

# Derecho a la Alimentación en Argentina

Implicancias y desafíos de la Ley PAS en el contexto de las políticas de emergencia alimentaria.

Enero 2026

Autoría  
María Laura Fons

## **Elaboración del documento**

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)

## **Autoría**

María Laura Fons

## **Revisión de contenidos**

Maga Ailén Merlo Vijarra  
Nayla Palacios

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

## **Cita sugerida**

*Fundeps (2026). Derecho a la Alimentación en Argentina. Implicancias y desafíos de la Ley PAS en el contexto de las políticas de emergencia alimentaria. Enero 2026.*

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)

[www.fundeps.org](http://www.fundeps.org)

@fundepsargentina

## Índice

Introducción **p.4**

1. La alimentación adecuada es un derecho humano con jerarquía constitucional **p.5**

2. La recepción legal del derecho a la alimentación adecuada y el diseño de la política alimentaria en Argentina (2002 - 2003) **p.8**

3. El eterno estado de Emergencia Alimentaria. La tensión entre el enfoque asistencialista y el derecho a una alimentación adecuada. **p.11**

3.1. Enfoque de asistencia alimentaria. **p.11**

3.2. Quién gana y quién pierde con las políticas de asistencia alimentaria **p.12**

3.3. ¿Asistencia o derechos? **p.13**

4. Un salto cualitativo: la Ley PAS (2021) **p.15**

4.1. La Ley PAS introdujo un nuevo paradigma **p.15**

4.2. Los 4 pilares de la Ley PAS **p.16**

5. Un presente signado por avances y retrocesos (2023 - 2025) **p.18**

6. Reflexiones finales. Horizontes y disputas en el derecho a la alimentación en Argentina **p.21**

7. Bibliografía **p.23**

## Introducción

Este informe tiene por objetivo reflexionar acerca del proceso de recepción constitucional del derecho a la alimentación adecuada (en adelante DAA) en Argentina y su regulación durante el periodo de Emergencia Alimentaria desde un enfoque de derechos. En este marco se analizará qué significó y cómo se inserta la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (Ley PAS) N° 27,642 en el entramado normativo de políticas alimentarias. Finalmente, se plantean algunos interrogantes acerca del estado de situación actual de la normativa que protege este derecho fundamental, los desafíos y oportunidades que se presentan.

La metodología empleada implica la sistematización y análisis crítico de bibliografía con foco en el área de derecho y en menor medida nutricional. Se trabaja mayoritariamente sobre normativas (leyes, decretos y resoluciones) y fuentes secundarias, y se adopta como marco interpretativo el enfoque de derechos.

### Marco temporal

<b>1994</b>	Recepción constitucional del DAA y del enfoque de derechos.
<b>2002 - 2021</b>	Configuración de la política alimentaria basada en la emergencia.
<b>2021</b>	Sanción de la Ley PAS.
<b>2023 - 2025</b>	Políticas de "austeridad" y regresiones normativas.

## 1. La alimentación adecuada es un derecho humano con jerarquía constitucional

La incorporación del derecho humano a la alimentación en el marco normativo de Argentina es de reciente trayectoria a pesar de que las primeras políticas alimentarias del país se remontan a principios del siglo XX (Abeyá Gilardón, 2016).<sup>1</sup>

En Argentina, el derecho a la alimentación es receptado constitucionalmente a partir de la reforma de 1994, cuando se le reconoce jerarquía constitucional a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos que receptan expresamente este derecho, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo N° 11. Luego, en 2003 se incorporó al ordenamiento jurídico el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador (PSS), con jerarquía superior a las leyes, que también incluye en su artículo 12 este derecho.

El PIDESC reconoce de manera expresa dos dimensiones del derecho a la alimentación en su artículo N° 11. En el párrafo 1 establece que “los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” - donde queda contenido el DAA en sentido amplio - y en el párrafo 2 reconoce el “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” - que contempla el contenido mínimo del derecho.

Luego, a los fines de definir con mayor claridad el contenido del DAA y el alcance de las obligaciones estatales, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), órgano autorizado por el Pacto para su interpretación<sup>2</sup>, dictó su Observación General N° 12 (OG N° 12) en 1999, en donde refiere:

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá

---

1 Los programas alimentarios que se desarrollaron durante el S. XX estuvieron focalizados en infancias, en mujeres embarazadas y en comedores escolares, y estaban contruidos sobre un claro enfoque de ayuda social, como políticas de subsistencia, de última ratio. Los derechos y obligaciones alimentarias eran subsumidos al ámbito laboral y familiar.

2 Las Observaciones Generales del CDESC tienen carácter vinculante en nuestro país, según ha interpretado la CSJN en el fallo Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (2012).

que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre. (p. 3).

Es así que, de la OG N° 12 del Comité DESC surge que la alimentación adecuada no se satisface con un conjunto de calorías y proteínas consideradas de manera aislada, sino que el hecho (y derecho) de alimentarse adecuadamente debe entenderse como un fenómeno complejo, que involucra diferentes dimensiones: económica, cultural, social, y también ecológica.

Por otra parte, el Comité DESC establece que las obligaciones que nacen para los Estados incluyen tanto respetar, proteger y realizar los DESC y, particularmente, el DAA. Y establece una distinción en el carácter de las obligaciones según se trate del derecho a una alimentación adecuada o el derecho a no sufrir hambre: en el primer caso, remitiéndose al principio progresividad y cumplimiento gradual; en el segundo haciendo hincapié en los grados mínimos de cumplimiento y la necesidad de inmediata garantía: “se obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga” (p. 5).

Asimismo, cabe destacar que estas obligaciones de garantía alcanzan a todos los niveles y a todos los poderes del Estado. En palabras de Pautassi y Carrasco (2022):

El cumplimiento de las obligaciones con respecto a la alimentación afecta a los tres poderes del Estado, y requiere que estas se traduzcan en normas, legislaciones, políticas, programas, garantías en torno al acceso a la justicia y sentencias judiciales que reconozcan e incorporen su condición de derecho humano de cada persona. (p. 15).

La recepción constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, también significó la incorporación de una serie de principios rectores para la interpretación y la aplicación de los mismos, entre ellos el “Enfoque de Derechos”. Este enfoque introduce, entre otros elementos, un marco ético-interpretativo que cambia la lógica en la elaboración de las políticas sociales. Parte de reconocer la existencia de derechos humanos operativos y de las obligaciones de los Estados frente a la ciudadanía de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Esto es, superar el entendimiento de que las políticas sociales son acciones caritativas o compensatorias de los “desajustes” del sistema o instrumentos para subsanar necesidades que las personas no pueden satisfacer por sus propios medios, sino por el contrario, su diseño e implementación implican dar cumplimiento a obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados de DDHH. El Estado es el garante indelegable de su ejercicio con una visión integral e inclusiva (Abramovich & Pautassi, 2009; Carrasco & Pautassi, 2015; MDSN, 2022).

Por otra parte, y como consecuencia, bajo este enfoque las personas destinatarias son concebidas como sujetos y titulares de derechos y ya no como receptoras o “beneficiarias” de acciones asistenciales. Es decir “son reconocidas como titulares de derechos que poseen el poder jurídico y social de exigir o demandar determinadas prestaciones y conductas al Estado” (Abramovich & Pautassi, 2009, p. 18).

En resumen: la reforma constitucional de 1994, consolida la incorporación del DAA en el ordenamiento constitucional argentino al integrar al bloque de constitucionalidad tratados internacionales de derechos humanos que consagran expresamente dicho derecho (art. 75 inc. 22), así como los principios rectores del enfoque de derechos.

- Instrumento clave: PIDESC, art. 11 y OG N° 12 del Comité DESC.
- Dos dimensiones: “Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación (...) adecuada (...) y a estar protegida contra el hambre” (Art. 11 PIDESC).
- La “adecuación” implica que los alimentos deben ser nutricionalmente adecuados, inocuos, culturalmente aceptables y accesibles de manera sostenible.
- Los instrumentos de derechos humanos hacen nacer para el Estado, en todos sus niveles y poderes, las obligaciones de respetar, proteger y garantizar.
- Aplicadas al ámbito del DAA, estas obligaciones se entienden por:
  - Obligaciones de cumplimiento inmediato: paliar el hambre
  - Obligaciones de cumplimiento progresivo: adecuación alimentaria
- Con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, también se adoptó el enfoque de derechos, que es un marco ético e interpretativo que deben seguir las políticas públicas. Entre sus principales elementos, se destacan:
  - Las personas son titulares de derechos, no “beneficiarias”.
  - Las políticas sociales son obligaciones jurídicas exigibles, no caridad.

## 2. La recepción legal del derecho a la alimentación adecuada y el diseño de la política alimentaria en Argentina (2002 - 2003)

La recepción constitucional del DAA significó un punto de inflexión determinante en su reconocimiento normativo, y sin embargo la situación de inseguridad alimentaria y el hambre, no se detuvo en Argentina. Por ello, cabe preguntarse ¿qué impacto tuvo esta recepción constitucional en las políticas alimentarias y la garantía efectiva del DAA?

A principios del siglo XXI, Argentina se sumió en una de las crisis económicas, sociales y políticas más severas de su historia. El colapso del modelo de convertibilidad en 2001 derivó en un drástico aumento de la desocupación, que alcanzó un pico del 21%, y un incremento exponencial de la pobreza, que afectó al 54% de la población (Alvarez et al., 2021). Se estimó que alrededor del 75% de las personas en condición de pobreza sufrían de insuficiencia alimentaria o riesgo nutricional (Pautassi et al., 2014).

En este escenario de devastación social, el hambre y la desnutrición emergieron como problemas de máxima urgencia en la agenda pública. La respuesta del Estado, impulsada por una fuerte demanda de la sociedad civil, se materializó en la declaración de la “Emergencia Alimentaria Nacional” en 2002 mediante el Decreto Presidencial N° 108/2002 y la posterior sanción de la Ley 25.724 en 2003<sup>3</sup>, que creó el “Programa Nacional de Nutrición y Alimentación”.

Esta ley define las bases para la construcción de una política alimentaria en Argentina, disponiendo “la unificación y coordinación de todos los programas alimentarios vigentes hasta ese momento, financiados con fondos nacionales en todo el territorio nacional” y estableció en su art. 1° que es “(...) deber indelegable del Estado garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía (...)”. Asimismo, en su art. 2° estableció una focalización “en la cobertura de los requisitos nutricionales de niños

---

3 “Inmediatamente después de la crisis de 2001, el Grupo Sophia en conjunto con Poder Ciudadano y Red Solidaria realizaron una propuesta técnica bajo el nombre “El hambre más urgente”. El propósito era la atención de la nutrición, el cuidado de la salud y la estimulación temprana de todos los niños en situación de pobreza desde la concepción hasta los 5 años de edad en todo el país”. Ésta acompañada de una campaña periodística logró juntar más de un millón de firmas y ser presentada como iniciativa popular y ser tratada por el Congreso en el marco del Artículo 39 de la Constitución de la Nación Argentina. “Concomitantemente, en julio de 2002, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales realizó el Foro para un Plan Nacional de Alimentación y Nutrición con la participación de 300 técnicos de organismos gubernamentales, legisladores, investigadores de universidades y centros de investigación, y miembros de organizaciones no gubernamentales reunidos durante dos días en la Biblioteca Nacional. Las conclusiones del Foro alimentaron la discusión parlamentaria y finalmente la propuesta original quedó plasmada en la Ley 25724 modificada y enriquecida ampliamente en este proceso y que fue promulgada de hecho en enero de 2003”. Extractos recuperados de Abeyá Gilardon, E (2016).

hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza” y destacó que “se priorizará a las mujeres embarazadas y a los niños hasta 5 años de edad” (Pautassi et al., 2014).

De este modo, la Ley 25.724 reconoce el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano de “toda la ciudadanía” y como “deber indelegable del Estado” (art. 1°). No obstante ello, para el contexto de la emergencia, la protección y realización de dicho derecho habrá de focalizarse en grupos vulnerables (art. 2°).

La Ley 25.724 designa como autoridad de aplicación tanto al Ministerio de Salud como al de Desarrollo Social, aunque luego como sostiene Abeyá Gilardon (2016):

... la operatividad quedó en la práctica a cargo del Ministerio de Desarrollo Social a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA). [cuyo propósito es] (...) financiar acciones de ejecución integral, tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, priorizando la atención de la emergencia alimentaria [con el objetivo de] a) realizar un aporte a las necesidades alimentarias del hogar; b) fomentar mecanismos de asistencia y promoción que privilegien el ámbito familiar y el fortalecimiento de redes solidarias en la comunidad. (p. 597)

Esta ley significó un importante avance desde el punto de vista normativo porque incorporó de manera explícita el derecho humano a la alimentación de toda la ciudadanía “traduciendo en el orden interno la obligación, para entonces, tanto constitucional como convencional” (Marichal & Bonet, 2022, p.5). Sin embargo, su implementación estuvo durante décadas enmarcada por la “salvedad” del artículo N° 2. Salvedad que se transformó en regla puesto que la emergencia se prorrogó ininterrumpidamente hasta diciembre de 2025 <sup>4</sup>.

Es así que, condicionada por la emergencia alimentaria y por los altos índices de inseguridad alimentaria, la normativa siempre tuvo una implementación parcial y acabó por adoptar un enfoque de asistencia alimentaria relegando la aplicación de otros componentes estructurales de la política. En palabras de Pautassi et al., (2014), “fueron sucediéndose intervenciones en torno a una “concepción gastronómica de las políticas sociales y una concepción asistencialista de las políticas alimentarias” (...). El reconocimiento de la nutrición como una problemática que amerita un enfoque integral siguió constituyendo una deuda pendiente de este período” (p. 155). En este sentido, Marichal (2022) sostiene que “si bien entienden la alimentación como un derecho humano universal, las políticas del sector reducen la problemática a la falta de acceso (a alimentos o recursos para adquirirlos) de la población empobreci-

<sup>4</sup> El estado de Emergencia Alimentaria fue prorrogado sucesivamente desde 2002 hasta la actualidad. La última prórroga se dió mediante artículo 87 de la Ley N° 27.701 (B.O. 01-12-2022), hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo cual evidencia que, a pesar de los avances, el derecho no se encuentra debidamente garantizado.

da (p. 51)<sup>5</sup>.

Estas políticas ancladas en el problema del hambre, dejan de lado cuestiones fundamentales como los patrones de producción o consumo subyacentes, y a la vez invisibilizan, otros problemas ligados a la falta de acceso a alimentos saludables. En este sentido, la doctrina sostiene que las políticas alimentarias asistenciales y las estrategias de emergencia funcionan como “paliativos coyunturales” en situaciones de crisis pero no abordan de manera integral a mediano o largo plazo para el problema de la malnutrición (Bonet de Viola & Marichal, 2020; Marichal, 2022).

Así, las estrategias de emergencia suelen dejar de lado e incluso invisibilizar las múltiples facetas que abarca la problemática de la alimentación, incluyendo la llamada “doble carga” de la malnutrición. La cuál “exige ser abordada como un problema sanitario vinculado con el consumo de productos alimenticios ultraprocesados (...) [ y ] a su vez comprender las conexiones de este consumo con la homogeneización y estandarización de la alimentación en un contexto de comercio global (Bonet de Viola & Marichal, 2020, p. 495).”

En la misma línea, autores críticos señalan que el paradigma asistencialista es característico de las políticas sociales de corte neoliberal, que concibe la acción estatal como un instrumento residual, destinado a compensar las consecuencias más extremas de las crisis económicas, sin abordar sus causas estructurales (Rossi & Moro, 2014, p.11).

Con todo ello, esta ley continúa siendo la piedra angular de la política alimentaria federal, más allá de que su diseño estuvo intrínsecamente moldeado por la urgencia de la crisis que le dio origen. Cómo se desarrolla más adelante, recién con la sanción de la Ley PAS se dió lugar en la regulación alimentaria a otros factores que influyen en el goce efectivo del DAA y, fundamentalmente, en la calidad de los alimentos.

---

5 Inclusive respecto a su contenido mínimo, se ha demostrado que el PNSA ha sido insuficiente: Las prestaciones alimentarias directas del PNSA (que constituyeron la principal estrategia y ocuparon) no han sido adecuadas en tanto no han brindado los alimentos necesarios en las cantidades necesarias, y la accesibilidad material tampoco estuvo asegurada con los montos de las tarjetas para compras de alimentos, ya que proporcionan dinero insuficiente para satisfacer las necesidades alimentarias conforme a los precios de la canasta básica de alimentos, que quedan por encima de la prestación” (Pautassi, et. al. 2014, p. 301).

### 3. El eterno estado de Emergencia Alimentaria. La tensión entre el enfoque asistencialista y el derecho a una alimentación adecuada.

#### 3. 1. Enfoque de asistencia alimentaria

Como se expuso en el capítulo anterior, el paradigma de las políticas sociales que tras la crisis de 2001-2002, se propuso garantizar el efectivo goce del derecho humano a la alimentación, pese haber incorporado formalmente la dimensión de la adecuación, se planteó desde una mirada lineal, focalizada y de emergencia.

Su principal objetivo fue atender el problema del hambre con estrategias especialmente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad. En este “primer paso” no se ponderaron criterios de calidad nutricional, variedad y adecuación de los alimentos sino que el foco estuvo puesto en garantizar el acceso a un mínimo de calorías. En 2020, se creó por Resolución el Plan “Argentina contra el Hambre” (PACH)<sup>6</sup>. Una estrategia que buscó abordar de manera más integral las barreras que presenta el acceso a alimentos sanos, articulando los programas enmarcados en el PNSA y procurando resolver algunas de las mencionadas limitaciones. Sin embargo, la nueva crisis desatada por el COVID 19, evidenció y profundizó las debilidades estructurales del PACH. Entre ellas se destacan su baja jerarquía normativa (resolución ministerial), el limitado involucramiento de otras áreas de gobierno en su implementación y la escasa puesta en marcha de gran parte de las medidas propuestas, como ser la creación de espacios de participación ciudadana. Como resultado y pese a lo prometedor de su formulación, el Plan reprodujo la misma linealidad, verticalismo y limitaciones que el resto de políticas alimentarias enmarcadas en el PNSA. En este sentido, su principal logro tuvo que ver con la creación y consolidación de la Tarjeta Alimentar, basada en la transferencia directa de recursos.

Si bien estas políticas fueron cruciales para mitigar los efectos inmediatos de las crisis alimentarias por las que atravesó nuestro país, su prolongación en el tiempo, sin una evolución hacia criterios de calidad nutricional y adecuación alimentaria, generó consecuencias no deseadas a largo plazo.

En conclusión, la coyunturalidad de estas respuestas puede entrar en conflicto con la integralidad que prometen los planes en sus considerandos. (Bonet de Viola & Marichal, 2020, p.497)

<sup>6</sup> Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 8/2020.

### 3.2. Quién gana y quién pierde con las políticas de asistencia alimentaria

La estrategia de transferencia directa de recursos ha sido prioritaria para las políticas de asistencia alimentaria. Y si bien, como se ha sostenido, ello ha sido fundamental para contener los efectos de la crisis y ha implicado el fortalecimiento de la comensalidad en las familias, también puede cronificar las situaciones de empobrecimiento y dependencia (Marichal, M.E, 2020). A su vez cuando estas políticas no se apoyan en campañas educativas masivas y de regulaciones a las estrategias de márketing de la industria alimentaria, se vuelven un foco de interés para las compañías que destinan gran cantidad de recursos económicos en persuadir e incidir en las decisiones de compra de las personas consumidoras.

Es así que este modelo refuerza la concentración de poder de las industrias alimentarias que ganan con la expansión del consumo de productos ultraprocesados y el desplazamientos de los alimentos frescos y mínimamente procesados de las dietas<sup>7</sup>. Son estas industrias y las grandes cadenas comerciales las que acaban proveyendo a las personas que reciben transferencias directas de parte del Estado, y -a la vez- son las mismas empresas las proveedoras de las compras públicas estatales. Así, por su diseño e implementación, este tipo de medidas paliativas tienden a reforzar los patrones de consumo de productos ultraprocesados, la prevalencia de las ECNT y las inequidades en el acceso a una alimentación saludable (Aguirre, 2009).

El artículo de Bonett y Nessier (2022) resulta contundente al describir el vínculo entre las políticas asistencialistas y el modelo agroindustrial, así como su impacto en los patrones de consumo:

El modelo agroindustrial ha consolidado un patrón de consumo alimentario basado en productos ultraprocesados, desvinculado del origen sociocultural de la comida y tendiente progresivamente a suprimir la identidad alimentaria de los pueblos. Las políticas alimentarias de emergencia (orientadas a saciar el hambre) se basan en la distribución de este tipo de productos, lo cual refuerza estas tendencias homogeneizantes, perjudicando la protección de los sistemas alimentarios locales. (...) En una especie de tenaza, las políticas alimentarias de emergencia –generalmente apoyadas en la entrega de alimentos basados en hidratos de carbono– y el modelo alimentario de los ultraprocesados, ponen en riesgo la alimentación adecuada y responsable nutricional, social, cultural y ecológicamente.  
(p. 13)

<sup>7</sup> En este sentido, Aguirre (2009) sostiene que “las restricciones alimentarias que encubren los alimentos “rendidores” forman dietas monótonas, restringidas a 22 productos, donde priman los hidratos y las grasas, el hecho que rindan por baratos, que llenan y que gustan hace que se repitan en las comidas de olla cotidianas generando dietas pobres sin los nutrientes necesarios y con excesos peligrosos”.

En este marco, se torna evidente la influencia de los determinantes sociales y económicos de la salud, y el carácter fuertemente colectivo de las problemáticas alimentarias. La malnutrición, especialmente la malnutrición por exceso, ya no puede ser concebida como la expresión de comportamientos individuales malsanos, “mala elección individual” o en el “derecho a decidir” del consumidor sino que está intrínsecamente vinculada a los entornos que habitamos, los cambios sistémicos sobre los sistemas alimentarios y la calidad de los alimentos, que han deteriorado los patrones de consumo de la población (Aguirre, 2009; Filardi & Frank, 2021).

### 3.3. ¿Asistencia o derechos?

Por todo lo expuesto, el modelo asistencialista entra en tensión directa con el concepto del DAA - tal como lo definen los instrumentos internacionales de derechos humanos- y con el enfoque de derechos. Las políticas de asistencia limitaron el DAA a su aspecto más básico: el derecho a no sufrir hambre. Y, en ese sentido, resultaron insuficientes en términos de cumplimiento integral de las obligaciones estatales.

Como mencionamos en el punto 1, el Comité DESC estableció en su OG N° 12 que el derecho a la alimentación adecuada comprende cuatro aspectos fundamentales:

1. Adecuación. Los alimentos que consume una persona no solo deben ser convenientes en términos cuantitativos sino también cualitativos. Esto incluye la calidad para el desarrollo integral de la persona, adecuación a los patrones culturales, sociales, económicos, ecológicos y considerando su edad, sexo, etnia, condición económica, ocupación;
2. Disponibilidad. Implica que en todo momento haya alimentos suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de toda la población, “en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”;
3. Accesibilidad. Suele desagregar a su vez en accesibilidad física (que los alimentos puedan ser trasladados desde donde son producidos a donde son consumidos) y económica (que las personas puedan tener acceso a los alimentos o a los medios necesarios para obtenerlos) (Filardi & Frank, 2021);
4. Sustentabilidad (o sostenibilidad). Atributo que incluye a los otros tres, pues implica que el acceso a los alimentos debe estar garantizado en el corto, mediano y largo plazo. Esto es, que el ejercicio de este derecho por parte nuestra no ponga en riesgo el ejercicio del derecho por parte de las generaciones futuras.

Esta definición exige que las políticas alimentarias adopten estrategias complejas y multicomponentes, que permita contener la diversidad de factores y elementos que hacen e influyen en el complejo hecho y derecho de alimentarse. En este sentido, aunque vitales en la emergencia, se limitan a la satisfacción de la dimensión cuantitativa (calorías) del derecho, sin integrar suficientemente la adecuación cualitativa, nutricional y cultural. (Carrasco & Pautassi, 2015).

Frente a más de dos décadas de Emergencia Alimentaria, con políticas alimentarias reducidas a garantizar -insuficientemente- un mínimo de alimentos, se habilita “el interrogante acerca de si este lapso de tiempo puede calificar como situación de excepción o se trata de un emergente sistémico que requiere una revisión profunda del sistema de producción, elaboración, distribución, venta, publicidad y consumo de los alimentos” (Bonet de Viola y Marichal, 2020, p. 494).

En este contexto nace el debate en torno a la necesidad de avanzar con una ley integral que regule el derecho a la alimentación desde un abordaje amplio y estructural

### **Principales problemas de las políticas alimentarias basadas en la emergencia:**

- Insuficiencia económica: no alcanza para garantizar el contenido mínimo del derecho. En general, los programas han estado siempre por debajo de la canasta básica.
- No se atiende a la calidad nutricional: foco en cantidad de calorías y en “llenar panzas” y, no en nutrir y alimentar con dignidad. Dietas monótonas, basadas en hidratos y grasas.
- Se profundizó la malnutrición: contribuyó al aumento de malnutrición por exceso, al hambre oculta y al desarrollo de ECNT.
- Reforzó la concentración de poder de la industria alimentaria de forma directa e indirecta: mediante la compra pública y la consolidación de patrones de consumo.
- Actúan “como paliativos coyunturales”: no atienden a las causas estructurales del problema alimentario, haciendo que se perpetúe a lo largo del tiempo.
- No protegen los entornos alimentarios: dominados por ultraprocesados con exceso de nutrientes críticos como sodio, azúcares y grasas, abonando al deterioro de la salud en lugar de promoverla.
- Resultan contrarias al enfoque de derechos.

## 4. Un salto cualitativo: la Ley PAS (2021)

### 4.1. La Ley PAS introdujo un nuevo paradigma

A raíz de todo lo mencionado hasta aquí y con fundamento en ello, comenzó en 2019 un amplio debate legislativo sobre cómo transitar de un modelo asistencial a una política integral, capaz de abarcar los múltiples factores que, de acuerdo a la evidencia, condicionan el efectivo goce de una alimentación adecuada.

Comenzaron a instalarse preguntas claves acerca de qué y cómo comemos; sobre cómo se producen los alimentos que llegan a nuestra mesa; sobre la relación que existe entre lo que consumimos y las enfermedades que contraemos. Preguntas sobre qué se les ofrece a las infancias y adolescencias en las escuelas, que en muchos casos constituye la base de su alimentación. También se habilitó el cuestionamiento acerca de quiénes son los proveedores del Estado y qué tipo de modelo productivo y de sector se apoya mediante las compras públicas.

En octubre de 2021 se sancionó en Argentina -con amplias mayorías en ambas cámaras- la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable (PAS) con el objetivo de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación adecuada y a la información de la población, mediante la adopción de una serie de medidas que promueven la alimentación saludable y que abordan de manera integral aspectos claves de la problemática alimentaria y el marco de protección de las personas consumidoras. Esta Ley, además de haber sido reconocida en la región por los altos estándares protectores que su texto contempla (OPS/OMS, UNICEF y FAO, 2020), también se destaca por el carácter participativo de su proceso de elaboración y sanción. Organizaciones de la sociedad civil, colectivos profesionales, universidades, espacios académicos y organismos de derechos humanos participaron activamente en la formulación de diferentes proyectos legislativos así como en reuniones informativas celebradas en el ámbito del Congreso de la Nación, generando insumos técnicos, evidencias científicas y propuestas normativas que fueron incorporadas al texto definitivo (FIC Argentina, Consciente Colectivo, FUNDEPS, Fundación SANAR y FAGRAN, 2024; OPS/OMS, UNICEF y FAO, 2021). Este proceso, junto con los importantes consensos políticos que ayudaron a impulsarla, dotó a la ley de una legitimidad social y solidez técnica que ha sido clave para su aprobación y para los debates en torno a su implementación.

Así, la Ley PAS emerge como una respuesta integral y sistémica para abordar la malnutrición por exceso y el desarrollo de ECNT, constituyéndose como un puente entre las políticas de acceso a alimentos y las políticas de salud pública. Las medidas que establece para alcanzar estos objetivos reflejan un abordaje amplio y multicomponente, que avanza sobre cuestiones estructurales y regula determinantes sociales y comerciales de la alimentación que no habían sido integrados en

las políticas alimentarias previas. En este sentido logra articular la alimentación con otros derechos (salud, educación, información, entre otros), lo que resulta clave para políticas públicas de largo plazo.

Cabe destacar que esta Ley no elimina y contradice la normativa previa de asistencia alimentaria sino que la complementa y fortalece. Sobre todo al poner el foco en la calidad de los alimentos. En este sentido la Ley supera la lógica de provisión calórica predominante en el asistencialismo clásico, introduciendo criterios de seguridad y calidad nutricional en los programas de asistencia alimentaria, fundamentalmente destinados a niños, niñas y adolescentes (NNyA).

En este sentido, sostenemos que la Ley PAS, si bien no aborda de manera directa el problema de la falta de alimentos, sí establece medidas que son fundamentales para la lograr la progresiva adecuación alimentaria y la transformación de los sistemas alimentarios, abonando a una mayor seguridad y soberanía alimentaria (Fundeps, 2023).

La Ley PAS marca un punto de inflexión en la política alimentaria argentina. Luego de dos décadas donde predominó la emergencia asistencial, esta norma introduce un enfoque de derechos humanos y calidad nutricional sin precedentes. Al reunir instrumentos de etiquetado, educación, regulación publicitaria y compras públicas, esta ley traslada el centro del debate de llenar panzas a nutrir personas de manera adecuada.

## 4.2. Los 4 pilares de la Ley PAS

La ley contempla cuatro componentes o dimensiones regulatorias, y para su implementación establece obligaciones claras a los diferentes sujetos y organismos que participan de la cadena de producción y comercialización de productos alimenticios envasados. A su vez, asigna diferentes organismos públicos como autoridad de aplicación con responsabilidades definidas de acuerdo a sus ámbitos de competencia.

Los principales componentes de la Ley PAS son:

1. Etiquetado frontal de advertencias. Se establece el uso obligatorio de sellos en forma de octógonos negros con la leyenda “EXCESO EN” cuando un alimento sobrepase los límites definidos de acuerdo al Perfil de Nutrientes de OPS (sal, azúcar, grasas saturadas, calorías y grasas totales). Además, se incorporan advertencias rectangulares que indican cuando el producto contiene edulcorantes y cafeína, recomendando evitar su consumo por parte de NNyA. De este modo, se garantiza el derecho a la información clara y veraz y se abona a la transparencia sobre el contenido de los productos envasados, y se

promueven elecciones informadas protegiendo el derecho a de las personas consumidoras.

2. Protección de entornos escolares. La norma establece medidas para proteger los entornos educativos y de cuidado. Promueve la inserción de contenidos mínimos de educación alimentaria en la currícula (art.11) y prohíbe en jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias, la oferta y la comercialización, publicidad o patrocinio de alimentos y bebidas con al menos un sello de advertencia. Ello alcanza tanto a los comedores escolares como a los kioscos, de escuelas públicas y privadas. En sus considerando, la norma recepta el interés superior de las infancias y reconoce la especial vulnerabilidad de NNyA frente a los alarmantes índices de malnutrición por exceso y patrones de consumo que arrojan las encuestas de nutrición, así como frente a las estrategias de marketing de la industria alimentaria.
3. Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos. La Ley PAS establece importantes restricciones a las estrategias de márketing de productos con sellos. Prohíbe completamente la PPP destinada a NNyA, y para los demás casos establece restricciones como el uso de personajes animados, dibujos, premios y todo tipo de estrategias utilizadas para promover su consumo. Esta medida busca reducir la asimetría de poder entre la industria alimentaria y las personas consumidoras, fundamentalmente en NNyA, priorizando el interés superior de las infancias.
4. Compras públicas de alimentos saludables. Otro aporte innovador está relacionado con el establecimiento de criterios de priorización para la compra pública de productos libres de sellos. Esta medida impacta directamente a los programas alimentarios y a la provisión de alimentos destinada a dependencias o instituciones que dependen del Estado Nacional, promoviendo una mejora en la calidad de la asistencia alimentaria.

La Ley PAS articula estas medidas bajo una visión integral, apuntando a promover una alimentación saludable. Sus componentes operan de forma sinérgica para modificar el entorno alimentario, empoderar a las personas consumidoras y establecer un estándar de calidad nutricional para la acción estatal. A su vez, involucra diferentes ministerios, órganos descentralizados y niveles de gobierno en su implementación. En palabras de Marichal (2022)

(...) la LPAS regula directamente a la industria alimentaria pero lo hace bajo un enfoque de derechos, a la vez que faculta al Estado a conectar las políticas de asistencia alimentaria con las producciones locales de alimentos naturales y saludables. Puede entenderse que representa

(metafóricamente) una primera “gran sutura” en el fragmentado escenario regulatorio de la seguridad alimentaria en el país. (p.59)

En este marco, se sostiene que la Ley PAS representa el cambio de paradigma más significativo en la política alimentaria del país desde la crisis de 2002. La ley funciona como una “sutura normativa” que conecta la salud pública con la asistencia social, la inocuidad, la educación y la producción, creando el potencial para superar la histórica fragmentación de políticas alimentarias.

## **5. 2023 - 2025. Un presente signado por avances y retrocesos.**

El cambio de paradigma que vino a plantear la Ley PAS, no es ni instantáneo ni absoluto. Desde su sanción, la política alimentaria argentina comenzó a transitar hacia nuevos estándares de protección.

En tres años de vigencia de este marco regulatorio se lograron importantes avances en términos de implementación, tanto a nivel nacional como jurisdiccional. La evidencia y las encuestas realizadas dan cuenta que existe un alto grado de aceptación y de apropiación ciudadana de las herramientas propuestas por la ley y también se ha demostrado una mejora en las conductas y decisiones de consumo de la población en general, lo que da cuenta del efectivo goce y ejercicio de los derechos adquiridos (UNICEF/FIC Argentina 2024; Oviedo-Solís, et al. 2024; Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN) 2025; Ministerio de Salud de la Nación, 2023). A su vez, 9 provincias han dictado normas locales, de adhesión y/o complementarias, en pos de garantizar el cumplimiento de la ley a nivel local<sup>8</sup> en los diferentes componentes normativos.

Sin embargo la lógica de la emergencia y el asistencialismo, anclada en la necesidad de responder a crisis socioeconómicas recurrentes, coexiste con la nueva política estructural de derechos que vino a promover la Ley PAS. Esta coexistencia se da en un contexto de profunda inestabilidad socioeconómica.

Desde 2023, Argentina entró en un nuevo período de políticas neoliberales que han golpeado fuertemente las políticas sociales y ha redundado en un agravamiento de la inseguridad alimentaria, al punto de alcanzar en 2024 cifras similares a la crisis de 2001 - 2002. En este contexto se han desplegado una serie de reformas y estrategias políticas que debilitaron los marcos protectores de derechos sociales y en particular del derecho a la alimentación.

---

<sup>8</sup> Para más información sobre el avance federal, ver Ley de Etiquetado. Mapa normativo en Argentina. Disponible en: <https://www.etiquetadoenargentina.org/>

En relación a la Ley PAS, a pesar de los impactos positivos, la implementación de sus diferentes medidas fueron debilitadas. En diciembre de 2024, ANMAT dictó las Disposiciones N° 11362/2024 y N° 11378/2024 que flexibilizan significativamente las bases del Sistema de Sellos y Advertencias Nutricionales así como la regulación sobre la Publicidad, Promoción y Patrocinio de los productos con sellos<sup>9</sup>. Ello ha tenido como resultado, entre otras cosas, que menos productos sean alcanzados por el etiquetado y que por lo tanto, no les resulten aplicables el resto de las medidas que establece la ley (y que usan el etiquetado como criterio de aplicación).

A su vez, entre las nuevas disposiciones vigentes, se eliminó la prohibición de promoción o entrega a título gratuito, así como de compra para donación o destino humanitario, de productos con sellos. Ello, aunque sigue siendo prohibido por la ley, a instancias de su aplicación por parte de los organismos estatales abre la puerta a la clásica estrategia utilizada por la industria alimentaria para promover sus productos y desplegar estrategias de “socialwashing”<sup>10</sup>.

Luego, se destaca la exclusión del etiquetado a los productos no acondicionados para la venta al consumidor (uso industrial o servicios de alimentación), lo cual afecta directamente a la calidad de los alimentos que se ofrecen a través de los programas alimentarios y en los comedores escolares ya que, por lo general, son productos que no se venden al público.

De este modo, se debilitó la implementación de los componentes de la Ley PAS que protegen particularmente a los grupos en situación de vulnerabilidad y promueven el acceso a alimentos de calidad a toda la población, sin discriminación (Fundación Sanar/Fundeps, 2025).

Por otra parte, cabe destacar que desde fines de 2023 se interrumpió la ejecución de programas de asistencia indirecta a través de organizaciones sociales y se produjo una subejecución de programas destinados a comedores comunitarios. Esto fue denunciado por la sociedad civil y se logró un fallo favorable a instancia judicial. Lo cual, sin embargo, no ha logrado efectivizar la implementación plena de los programas (Fundación Rosa Luxemburgo/Centro de Estudios Legales y Sociales, 2024; Movimiento Barrios de Pie, 2024).

Asimismo, se ha desregulado el mercado alimentario mediante decretos (como el DNU 70/2023) y resoluciones, y se ha derogado la ley de góndolas y la política de precios cuidados. Se ha flexibilizado y liberado la importación de productos ali-

---

9 Para conocer en qué consisten las modificaciones introducidas por las Disposiciones de ANMAT N° 11362/2024 y N° 11378/2024 se puede consultar el informe técnico legal y nutricional “Campo Minado” elaborado por Fundación Sanar/Fundeps, 2025. [Disponible aquí.](#)

10 El social washing es una práctica utilizada por algunas empresas, que hacen mención de apoyo a causas sociales por medio de sus productos a través de falsas afirmaciones o información ambigua, con la clara intención de atraer más clientes motivados por estas causas que no siempre son ciertas o que tienen información “maquillada”. Fragmento extraído del artículo “Social Washing: un enemigo de la sostenibilidad” disponible en: <https://gtaambiental.com/social-washing/>

mentarios que no cumplen con la normativa sanitaria y alimentaria de nuestro país (Decreto 35/2025; Decreto 790/2025; Decretos ANMAT 3280/2025) generando un grave estado de inseguridad alimentaria, exponiendo a riesgos sanitarios a toda la población.

Además, arbitrariamente se dispuso la eliminación de toda política de promoción de la Agricultura Familiar Campesina Indígena (ACFI) y se desmantelaron los organismos creados bajo la Ley 27.118 de reparación histórica de la Agricultura Familiar (Fundación Rosa Luxemburgo/Centro de Estudios Legales y Sociales, 2024; Movimiento Barrios de Pie, 2024), atentando contra la producción de alimentos frescos y la soberanía alimentaria.

El interrogante que surge al observar estas medidas de manera conjunta es ¿cuál es el modelo alimentario que se busca imponer y qué intereses se benefician con estas medidas regresivas?

Detrás de estos retrocesos se pueden identificar los intereses privados que han desplegado todo tipo de estrategias de interferencias indebidas durante la vigencia de las políticas alimentarias mencionadas.

Sectores que representan intereses de la industria alimentaria y agrícola promueven el retorno del abordaje restrictivo del DAA, limitado a la noción del hambre. Así, presionan para despolitizar las políticas alimentarias, reducir las a mecanismos asistenciales, debilitando el rol de los espacios comunitarios y desplazando al Estado en favor de organizaciones privadas con enfoque caritativo. En paralelo, promueven la flexibilización de las regulaciones comerciales y reinstalan a la industria y a las grandes corporaciones como “parte de la solución”.

## 6. Reflexiones finales. Horizontes y disputas en el derecho a la alimentación en Argentina

El recorrido por estas dos décadas de políticas alimentarias en Argentina no es solo una crónica histórica, sino un mapa de las disputas sobre el derecho humano a la alimentación y el derecho fundamental a no padecer hambre. Se proponen algunas reflexiones que más allá de ensayar un diagnóstico, pretende dejar planteados algunos postulados para seguir pensando y delineando acciones en defensa de los avances conquistados y exigir el pleno cumplimiento de este derecho tal como fue reconocido por nuestra Constitución Nacional.

El modelo asistencialista, consolidado durante 20 años de emergencia, ha demostrado ser estructuralmente incapaz de garantizar el Derecho a la Alimentación Adeuada (DAA). Su lógica, centrada en la provisión de calorías para paliar el hambre, opera como un paliativo coyuntural que cronifica la dependencia y profundiza las inequidades.

Este enfoque ha sido funcional a los intereses de la industria alimentaria y al modelo agroindustrial de ultraprocesados, que ha interferido sistemáticamente en el desarrollo de políticas alimentarias en Argentina. Al distribuir alimentos básicos, monótonos y de baja calidad nutricional, el Estado ha financiado y normalizado dietas que son el caldo de cultivo para la malnutrición por exceso y las ECNT. Se crea así una “encrucijada” perversa: por un lado, la falta de acceso a alimentos sanos y, por el otro, la sobreoferta de productos que enferman.

En este contexto, la Ley PAS representa el quiebre más significativo con el paradigma de la emergencia y la asistencia focalizada en paliar el hambre en grupos vulnerables. En este sentido no se trata de una ley más, sino un cambio de lógica en la intervención del Estado y una posibilidad para garantizar la efectiva realización del DAA a largo plazo y desde un enfoque de derechos humanos.

Esta ley también abre la puerta a considerar y regular elementos como la publicidad, la información y los entornos, con la fuerza que requieren y con una mirada sistémica. Asimismo, habilita el diálogo entre las políticas de acceso a alimentos, las políticas de consumo y las políticas de producción, entramado necesario para seguir caminando hacia la plena seguridad y soberanía alimentaria.

Finalmente, cabe destacar que la conquista de esta ley fue posible gracias a la construcción de una red de organizaciones diversas comprometidas con el derecho a la alimentación y convencidas de que la transformación del sistema alimentario requiere de una coalición amplia que aborde simultáneamente sus diversos componentes. Las organizaciones sociales y académicas fueron las que pusieron el tema en la agenda pública, generando evidencia libre de conflicto de interés, desarrollando propuestas técnicas y denunciando las falencias del asistencialismo. Su rol no terminó

con la sanción. El seguimiento de la implementación, la denuncia de las regresiones (como las disposiciones de ANMAT) y la exigencia de cumplimiento son tareas que continúan hasta el día de hoy.

La progresividad de los derechos no es lineal. Se conquista y se defiende con lucha y activismo constante. En el contexto de crisis alimentaria y de regresividad en todos los derechos sociales, resulta fundamental exigir que se cumplan los mínimos sin renunciar a los máximos.

## 7. Bibliografía

Abeyá Gilardon, E (2016). Una evaluación crítica de los programas alimentarios en Argentina. En *Salud Colectiva*. Universidad Nacional de Lanús | ISSN 1669-2381 | EISSN 1851-8265 | doi: 10.18294/sc.2016.935 [Disponible aquí](#).

Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, (88), 35-50. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/11102>

Abramovich, V., & Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich & L. Pautassi (Comps.), *La revisión judicial de las políticas sociales: Estudio de casos*, 279–340. Editores del Puerto. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-enfoque-de-derechos-y-la-institucionalidad-de-las-politicas-sociales.pdf>

Aguirre, P. (2009). *Ricos flacos y gordos pobres: la alimentación en crisis*. Capital Intelectual.

Ballesteros, M. S., Freidin, B., Rovirosa, A., & Zapata, M. E. (2019). *Patrones de consumo alimentario en hogares urbanos de Argentina, 2017-2018: determinantes socioeconómicos, de la composición del hogar*. Centro de Estudios sobre Nutrición Infantil (CESNI). Recuperado de <https://cesni-biblioteca.org/archivos/Patrones-2017-18.pdf>

Begueire, D., Carpintero, K., Donzelli, B., García Rossi, M. I., Mogaburu, J., De Martini, S., & Basset, Ú. C. (2014). Estado del arte del derecho a la alimentación en la Argentina. En O. C. Restrepo-Yepes & C. A. Molina-Saldarriaga (Coords.), *Derecho a la alimentación: aproximaciones teóricas y prácticas para su debate*, 176–223. Universidad de Medellín / FAO. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/451f38b7-6eb9-4aed-880f-ca5c618777c8/content>

Bonet de Viola, A. M., & Marichal, M. E. (2020). Emergencia alimentaria y derecho humano a la alimentación. Un análisis del Programa Argentina contra el Hambre. *Derechos En Acción*, 14(14), 366. <https://doi.org/10.24215/25251678e366>

Bonet, A. M., Nessier, M. C., Marichal, M. E., & Alé, M. C. (2022). *Aportes para un abordaje integral de la política alimentaria argentina: Recomendaciones para tomadores de decisiones*. Quelqasqa; Heinrich Böll Stiftung. Recuperado de [https://cl.boell.org/sites/default/files/2022-12/2022-apuntes-para-un-abordaje-integral-de-las-politicas-publicas-alimentaria-argentina-isbn\\_978-987-4026-75-0\\_aportes\\_movil.pdf](https://cl.boell.org/sites/default/files/2022-12/2022-apuntes-para-un-abordaje-integral-de-las-politicas-publicas-alimentaria-argentina-isbn_978-987-4026-75-0_aportes_movil.pdf)

Carrasco, M., & Pautassi, L. (2015). Diez años del “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria” en Argentina. Una aproximación desde el enfoque de derechos. *De Prácticas Y Discursos*, 4(5), 1–22.. <https://doi.org/10.30972/dpd.45805>

Castagnari, V. (2019). Obesidad: una cuestión de derechos de niños, niñas y adolescentes. Recomendaciones de políticas para su protección. UNICEF Argentina. Recuperado de

<https://cesni-biblioteca.org/archivos/Obesidad%2C%20una%20cuestio%CC%81n%20de%20derechos.pdf>

Castronuovo, L., Tiscornia, M. V., Cámara, F., Guarnieri, L., & Ponce, M. (2023). *Situación alimentaria de niños, niñas y adolescentes en Argentina: ¿Dónde estamos y a dónde vamos? Reporte de resultados 2023*. UNICEF / FIC Argentina. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/media/17631/file/Estudio%20%27%27Situaci%C3%B3n%20alimentaria%20de%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20Argentina%27%27.pdf>

Crotta, C. V., Cendón, M. L., & Bruno, M. P. (2024). Alimentación saludable: una revisión de la literatura para una definición integral en el marco de los Circuitos Cortos de Comercialización. *Estudios Rurales*, 14(29). <https://doi.org/10.48160/22504001er29.525>

Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN). (2025). Informe de resultados del grupo focal sobre implementación de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable. Buenos Aires: FAGRAN. [Disponible aquí](#)

Filardi, M., & Frank, F. M. (2021). *Alimentación en Argentina: Entre los derechos y los negocios*. Fundación Rosa Luxemburgo.

Fundeps. (2024). Emergencia Alimentaria en las provincias argentinas (Fundeps). [Disponible aquí](#)

Fundeps. (2023). La lucha por la alimentación digna en Argentina: perspectivas y desafíos. Córdoba: Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps). Disponible en: <https://fundeps.org/lucha-alimentacion-digna-arg/>

Fundación Sanar/Fundeps (2025) Campo Minado. Análisis técnico legal y nutricional de las contradicciones normativas y los riesgos sanitarios de las Disposiciones ANMAT N°11362/2024 y N°11378/2024. [Disponible aquí](#)

Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina), Consciente Colectivo, FUNDEPS, Fundación SANAR y FAGRAN (2024). Interferencia de la Industria Alimentaria. Estrategias y falsos argumentos en el lobby para obstaculizar la sanción de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable en Argentina. Reporte. [https://fundeps.org/wp-content/uploads/2024/04/2405\\_Reporte\\_Interferencia-3.pdf](https://fundeps.org/wp-content/uploads/2024/04/2405_Reporte_Interferencia-3.pdf)

Fundación Rosa Luxemburgo/Centro de Estudios Legales y Sociales (2024) Rascar la olla. Informe sobre el desmantelamiento de políticas agroalimentarias en los primeros meses del gobierno de Milei. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/10/2024-10-25-Informe-Rascar-la-Olla-FRL-PERT-CELS-FINAL.pdf>

Graciano, A. (2023). *Situación alimentaria-nutricional en Argentina*. Instituto de Estudios y Formación (IEF) – CTA Autónoma. Recuperado de <https://ctaa.org.ar/wp-content/uploads/2023/03/SITUACION-NUTRICIONAL-EN-ARGENTINA-CALISAS-marzo2023.pdf>

Marichal, M. E. (2022). Etiquetado frontal de alimentos. Una sutura en el fragmentado ordenamiento de la seguridad alimentaria. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 12 (2) Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; pp. 47-68.

Marichal, M. E., Bonet de Viola, A. M., Passeggi, D. M., & Scolnik, N. (2021). Derecho humano a la alimentación y cuestión periurbana: Una reflexión desde la soberanía alimentaria. *Derechos en Acción*, 6(20), 236–261. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/download/12451/10843>

Marichal, M. E. & Bonet, A. M. (2022). El Plan Argentina Contra el Hambre: Una descripción a partir del derecho humano a la alimentación. Documento de Trabajo nro. 9: Proyecto PISAC-COVID-19-00021: “La implementación de políticas públicas para dar respuesta a la crisis desatada por la pandemia COVID-19: una mirada desde las relaciones intergubernamentales y las redes de políticas”. ANPCyT. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/368969600\\_El\\_Plan\\_Argentina\\_Contra\\_el\\_Hambre\\_Una\\_descripcion\\_a\\_partir\\_del\\_derecho\\_humano\\_a\\_la\\_alimentacion](https://www.researchgate.net/publication/368969600_El_Plan_Argentina_Contra_el_Hambre_Una_descripcion_a_partir_del_derecho_humano_a_la_alimentacion)

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDSN). (2022). *Derecho a una alimentación sana, segura y soberana. Módulo 1: Promotoras y Promotores de una alimentación sana, segura y soberana*. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/07/siso\\_modulo\\_1\\_derecho\\_a\\_una\\_alimentacion\\_sana\\_segura\\_y\\_soberana.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/07/siso_modulo_1_derecho_a_una_alimentacion_sana_segura_y_soberana.pdf)

Ministerio de Salud de la Nación. (2023) Informe de resultados. Estudio de opinión pública sobre la implementación de la ley 27.642 de promoción de la alimentación saludable [Disponible aquí](#)

Movimiento Barrios de Pie (2024) Análisis Nacional de la Situación Alimentaria en Barrios Populares. Disponible en: <https://agencia.farco.org.ar/wp-content/uploads/2024/08/Analisis-nacional-de-la-situacion-alimentaria-en-barrios-populares-mayo-2024.-Final-1-1.pdf>

Nishida, C., Uauy, R., Kumanyika, S., & Shetty, P. (2007). The Joint WHO/FAO Expert Consultation on diet, nutrition and the prevention of chronic diseases: process, product and policy implications. *Public Health Nutrition*, 7(1a), 245–250. DOI:10.1079/PHN2003592.

Observatorio de la Deuda Social Argentina, UCA. (2025). *Inseguridad alimentaria en la infancia argentina: un problema estructural observado en la coyuntura actual*. Pontificia Universidad Católica Argentina. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/1990>

OPS/OMS, UNICEF y FAO (2020). Proyecto de Ley Promoción de la Alimentación Saludable Postura conjunta de OPS/OMS, UNICEF y FAO. Argentina; 2020. <https://www.paho.org/es/documentos/proyecto-ley-promocion-alimentacion-saludable-postura-conjunta-opsoms-unicef-fao>

Oviedo-Solís, C. I., Tolentino-Mayo, L., Quevedo, K. L., Naumann, S. A., Cediél, G.,

